



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4816-SPA-3068, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 27 de noviembre de 2019, se presentó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pitbull de color café claro el cual se encuentra en la [azotea] del inmueble sin proporcionarle alimento ni agua, aunado a que se encuentra a la intemperie, el ejemplar se encuentra ubicado en Calle de Jazmín número 25 modulo B, departamento 3, colonia Atlampa, [Alcaldía] Cuauhtémoc, entre las calles Ciprés y Naranjo (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 11 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble objeto de investigación, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino de raza pitbull deambulando libremente en las escaleras del inmueble hacia el departamento número 3, al cual no fue posible acercarse debido a que había una reja que impedía que el canino saliera.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4816-SPA-3068

No. Folio: PAOT-05-300/200-965-2020

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/200-14046-2019, el día 07 de enero de 2020 compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como arrendataria del departamento 3 del inmueble objeto de denuncia, junto con el ejemplar canino mencionado en el párrafo anterior, correspondiente a una Pitbull hembra, de 3 años, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, así como comportamiento sociable, para lo cual se exhibió el certificado de salud.
- Se encontraba vacunada y desparasitada, para lo cual se exhibió la cartilla correspondiente.
- Al dicho de la responsable, alimenta al canino con croquetas ganador Premium dos veces al día, además cuenta con una cubeta con agua limpia a libre acceso y la saca a pasear diario, mostrando el soporte fotográfico para acreditar su dicho.
- Respecto al alojamiento del canino, la persona en comento manifestó que su departamento se ubica en el último nivel, por lo que el canino tiene acceso a su espacio de azotea, y durante el día deambula libremente por el pasillo y la azotea, donde cuenta con un sillón, así como una casa para recostarse y protegerse de la intemperie, mientras que por la noche el canino duerme al interior del departamento con ella.
- Al dicho de la persona en comento, el canino se encontraba en tratamiento hormonal debido a que el veterinario le informó que cursaba de pseudogestación, por lo que se comprometió a esterilizarla una vez concluyera el tratamiento.



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4816-SPA-3068

No. Folio: PAOT-05-300/200-965-2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la diligencia llevada a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el domicilio ubicado en calle de Jazmín, número 25, Módulo B, departamento 3, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, así como de la comparecencia de la responsable del canino que nos ocupa en este Procuraduría, se constató que habita un ejemplar canino, correspondiente a una Pitbull hembra, de 3 años, que presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, así como comportamiento sociable; a la cual se le brindan atenciones y cuidados para proveer bienestar; sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
KCH/HAGM/AC

Madero 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5200-0000 ext 12011 o 12300

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0